TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO SECRETARIA

ESTADOS ELECTRONICOS

OCHO DE FEBRERO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2019-00585 Y 2020-00030	NULIDAD ELECTORAL (PROCESOS ACOMULADOS) JHONY JAIRO ROSERO ORDOÑEZ Y OTROS VS ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONES CABEZAS COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYÁN (N)	AUTO MEJOR PROVEER	05/02/2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN





Tribunal Administrativo de Nariño Sala Primera de Decisión

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: MEDIO DE CONTROL : NULIDAD ELECTORAL

RADICACIÓN No. : 2019-00585 y 2020-00030

DEMANDANTE : JHONNY JAIRO ROSERO ORDÓÑEZ Y OTROS

DEMANDADO : ALEJANDRO JUVENAL QUIÑONES CABEZAS

COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAGÜÍ

PAYÁN (N)

<u>AUTO INTERLOCUTORIO – MEJOR PROVEER</u>

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver en única instancia el medio de control de la referencia, se considera necesario tener claridad sobre determinados aspectos que inciden directamente en la decisión a tomar, teniendo en cuenta las diferentes solicitudes de pruebas incoadas por los sujetos procesales.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 inc. 2º del C.P.A.C.A., se estima que, previo a proferir la sentencia correspondiente, es necesario ordenar el decreto de las pruebas requeridas.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandada, junto con los alegatos de conclusión solicita se tengan en cuenta pruebas documentales aportadas con dicho escrito y, teniendo en cuenta que el artículo 213 del C.P.A.C.A., determina que las pruebas de oficio se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes, se procede a INCORPORAR las mentadas pruebas documentales, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, en Sala Primera de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

- **1.-** Por la Secretaría de la Corporación, líbrese oficio a la **Fiscalía 199 Especializada, Unidad Nacional de Derechos Humanos**, Eje temático de protección a los mecanismos de protección democrática, para que con destino a este proceso, remita copia del proceso penal identificado con el No. 520016099032201909110.
- 2.- Por la Secretaría de la Corporación, líbrese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término perentorio de cinco (5)

Acción: Reparación Directa Radicado: 2012-00131 (6949)

Demandante: Hernando Rubiano Rosales y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, ponga a disposición de este Despacho los tarjetones de votación de la Mesa 1, Puesto 21, Municipio 088, Departamento 23 (Tabujito, La Victoria, Magüi Payán, Departamento de Nariño) del proceso electoral llevado a cabo el 27 de octubre de 2019.

3.- Por la Secretaría de la Corporación, líbrese oficio a la **Fiscalía General de la Nación**, para que en el término perentorio de <u>cinco (5) días hábiles</u> siguientes a la notificación de este proveído, designe a un <u>experto en documentología y grafología del Cuerpo de Investigaciones del C.T.I., para que, una vez se disponga de los tarjetones de votación arriba anotados, proceda a verificar si los mismos fueron marcados por personas diferentes o si las características grafológicas plasmadas en los tarjetones corresponden a un mismo individuo, específicamente al señor <u>Julio Ocampo</u>, para lo cual, la parte demandante deberá prestar su colaboración para determinar la identidad del mencionado, y de ser necesario, aporte los elementos que sean requeridos por el experto. Para rendir la experticia. El perito cuenta con <u>5 días hábiles</u> contados a partir del momento en que sean puestos a su disposición los tarjetones requeridos a la Registraduría para rendir su dictamen.</u>

Adviértase a las entidades referidas en los numerales 2 y 3 que una vez se disponga de los tarjetones y se haya designado al experto, respectivamente, deberán informar de forma inmediata a esta Corporación, a fin de que entre las mismas se coordine la entrega directa de los documentos mencionados, habida cuenta que debido a la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19, no es posible la recepción de correo físico en la Secretaría de este Tribunal.

SEGUNDO.- RECEPCIONADAS las pruebas, secretaría de la Corporación dará cuenta inmediata de ellas para todos los fines legales pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada por la Sala en sesión virtual celebrada en la fecha.

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS Magistrado

BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN Magistrada

Acción: Reparación Directa Radicado: 2012-00131 (6949)

Demandante: Hernando Rubiano Rosales y Otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY Magistrado